

neale
le C...
J...
J...

Pro
Actu...
Guandery...
per su... et... go
Cre...



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Guardia, custodia y administracion de las Cajas y Rentas Reales de S. M., y en cargo de guardar y hacer guardar todos los privilegios que por Reales Instrucciones, cedulas y ordenes se han concedido, por hallarse en su servicio, y para que las referidas Justicias, y demas Jueces no tengan conocimiento de los privilegios que disfrutaban los empleados en las nominaciones de Rentas Reales de S. M. y que en ningun tiempo aleguen ignorancia de ellas, se estampan ya aqui en la forma siguiente:

Que de dia y de noche, en poblado y fuera de el, ya solos, o acompañados en este Reino, o fuera de el, en su seguimiento de fraudes o defraudadores, o en otro qualquiera servicio de las Rentas de S. M. puedan traer todo genero de Armas, ofensivas, y defensivas, menos las cartas Blancas, que estan prohibidas por punto Gen. Llevando este titulo para legitimar su persona segun practica; en estas Armas prohibidas no se incluyen las Armas de Cala y Cata, por hallarse permitidas a todos los empleados en las Rentas Reales.

Que puedan hacer requirido, calas, catas, aprehensiones, y denunciaciones de todo genero de fraudes, y contrabando, embargo, y retencion, y asequiar a los que fueren con las Cartas Blancas, y Armas, en que se transporten, prendiendo a los Reos, Dueros